

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23252** *ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Manufacturas Calvo, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de latón y la exportación de bisagras, pernios y pasadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Calvo, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de latón y la exportación de bisagras, pernios y pasadores, autorizado por Ordenes de 22 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1985) y modificación de 7 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Calvo, Sociedad Limitada», con domicilio en Ribera, 95, Berniatua (Vizcaya), y NIF B-48015762.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23253** *ORDEN de 30 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils y chapas de acero y la exportación de tubos y flejes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils y chapas de acero y la exportación de tubos y flejes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», carretera Vergara por Urbina, kilómetro 14, Villarreal de Alava (Alava), y NIF A-01010933, en reposición desde el 23 de agosto de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de esta fecha en admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Coils de hierro o acero, laminados en caliente, sin decapar y con cantos brutos de laminación, calidad ST 34.2 o ST 37.2, de una anchura de menos de 1,5 metros y no destinados al relaminado, con los siguientes espesores:

1.1 De 3 a 4 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.08.25.

1.2 De 1,5 (inclusive) a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

2. Chapas de hierro o acero en rollos, simplemente laminadas en frío, calidad ST 1203, de una anchura entre 500 y 1.500 milímetros y un espesor de:

2.1 De 3 a 4 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.13.41.

2.2 De 2 milímetros (inclusive), pero inferior a 3 milímetros, posición estadística 73.13.43.

2.3 De más de 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros, posición estadística 73.13.45.

2.4 De 0,5 a 1 milímetro, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

3. Chapa laminada en frío, galvanizada, calidad Sendzimir, de una anchura entre 500 y 1.500 milímetros, posición estadística 73.13.72, de los siguientes espesores:

3.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros.

3.2 De 0,7 a menos de 1 milímetro.

3.3 De 1 a 3 milímetros, inclusive.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Tubo circular, soldado, de diámetro exterior comprendido entre 8 y 133 milímetros y espesor entre 1,5 y 4 milímetros a partir del coil en caliente, o espesor entre 0,8 y 4 milímetros a partir de chapa en frío, o espesor entre 1 y 3 milímetros a partir de la chapa galvanizada, posición estadística 73.18.82.

II. Tubo cuadrado, soldado, de lado comprendido entre 10 y 100 milímetros, a partir del coil en caliente o de chapa en frío o de chapa galvanizada:

II.1 Con pared de espesor entre 0,8 y 2,5 milímetros (exclusivo), posición estadística 73.18.86.2.

II.2 Con pared de espesor entre 2,5 y 4 milímetros (ambos inclusive), posición estadística 73.18.88.2.

III. Tubo rectangular, soldado, de 20 por 10 milímetros de lado hasta 120 por 80 milímetros, a partir del coil en caliente o de chapa en frío o de chapa galvanizada:

III.1 Con pared de espesor entre 0,8 y 2,5 milímetros (exclusivo), posición estadística 73.18.86.2.

III.2 Con pared de espesor entre 2,5 y 4 milímetros (ambos inclusive), posición estadística 73.18.88.2.

IV. Flejes de hierro o acero, laminados en caliente, de 1,5 a 4 milímetros de espesor, posición estadística 73.12.19.

V. Flejes de hierro o acero, laminados en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor, posición estadística 73.12.29.

VI. Flejes de hierro o acero, galvanizados, de 0,5 a 3 milímetros de espesor, posición estadística 73.12.63.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo exportado (I, II y III) se datarán en cuenta de admisión temporal 105,26 kilogramos de las mercancías de importación números 1, 2 ó 3 correspondientes.

\* Como coeficientes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59, los siguientes:

5 por 100 para la mercancía 1.

5,5 por 100 para las mercancías 2 y 3.

Por cada 100 kilogramos de fleje exportado (IV, V y VI) se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de las mercancías de importación 1, 2 ó 3 correspondientes.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, diámetro y espesor de la primera materia determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, desde el 23 de agosto de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.- Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», según Orden de 30 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga. Y para las mercancías que figurarán en esta Orden que hoy se publica.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Hlmo. Sr. Director general de Exportación.

**23254** *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de agosto de 1985 por la que se habilita la estación de ferrocarril de Haro (La Rioja) para la exportación de vinos, productos hortofrutícolas y conservas vegetales en régimen T.I.F.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de 6 de septiembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 28246, segunda columna, segundo párrafo, línea sexta, donde dice: «exportación en régimen TIR por Orden de 24 de octubre de 1980», debe decir: «exportación en régimen T.I.F. por Orden ministerial de 24 de octubre de 1980».

**23255** *RESOLUCION de 9 de noviembre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las dieciséis series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

- 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ..... 65961  
    Consignado a Palma de Mallorca.
- 2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 65960 y 65962
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 65900 al 65999, ambos inclusive (excepto el 65961).

- 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 961
- 999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 61
- 9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 1

**Premios especiales:**

Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 65961:

- Fracción 10.<sup>a</sup> de la serie 4.<sup>a</sup>-Palma de Mallorca.
- Fracción 10.<sup>a</sup> de la serie 5.<sup>a</sup>-Palma de Mallorca.
- Fracción 1.<sup>a</sup> de la serie 13.<sup>a</sup>-Palma de Mallorca.
- Fracción 6.<sup>a</sup> de la serie 14.<sup>a</sup>-Palma de Mallorca.

- 1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ..... 40867

Consignado a Alcalá de Henares.

- 2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 40866 y 40868.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 40800 al 40899, ambos inclusive (excepto el 40867).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

009	031	103	150
169	209	240	318
523	533	667	696
800	855	878	954

- 10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea ..... 0
- 10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea ..... 3

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 9 de noviembre de 1985.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**23256** *RESOLUCION de 9 de noviembre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 16 de noviembre de 1985.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de noviembre de 1985, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios para cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero.....	92.000.000
<b>Premios de cada serie</b>	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras).	10.000.000